

PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS INTEGRANTES



¿Quiénes son las personas indígenas?

Hay diferentes criterios para considerar quienes son actualmente las personas indígenas. Básicamente son tres elementos los que, dependiendo de las consideraciones de cada institución, se establecen como definitorios: a) el manejo de una lengua indígena, b) la autoadscripción (es decir, reconocerse como tal) y c) la pertenencia a un hogar donde hay una persona que habla una lengua indígena.

Para este documento entenderemos estos criterios de la siguiente manera:

1. Condición de habla indígena. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la define como “Distinción de la población de 3 y más años de edad según declare hablar o no alguna lengua indígena”. Este es el criterio tradicionalmente más utilizado, sin embargo, excluye a las personas de tradiciones indígenas cuya lengua se ha perdido a través de las generaciones.
2. Autoadscripción. De conformidad con el Artículo 2°. De la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) (CPEUM): “La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos

indígenas”. El [Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo](#), toma en cuenta idéntico criterio para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del mismo.

INEGI reconoce la autoadscripción indígena a partir de la “Autorreconocimiento como persona indígena con base en su propia cultura, tradiciones e historia” (INEGI, 2015). Como veremos más adelante, en relación a la perspectiva de derechos humanos este es el criterio más adecuado, pues respeta la forma en la que se reconoce cada persona. Sin embargo, al realizar un censo, conteo o encuesta puede conllevar un subregistro en zonas donde hay una alta estigmatización hacia las personas indígenas que se traduce en el ocultamiento o la negación de dicha identidad.

3. Integrante de familia. A decir de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), siendo el hogar la institución principal de socialización, transmisión cultural y conformación de la identidad considera población indígena a todas las personas que forman parte de un hogar indígena entendido como “donde el jefe (a) del hogar, su cónyuge y/o alguno de los ascendientes (madre o padre, madrastra o padrastro, abuelo (a), bisabuelo(a), tatarabuelo(a), suegro (a)), declaro ser hablante de lengua indígena” (Coordinación General de Planeación y Evaluación, CDI, 2015). A partir de esta conceptualización podemos ver, que si bien se considera como criterio principal el lenguaje, tiene la posibilidad de integrar a quienes no la manejan. Esta categorización impide que personas en cuyos hogares no se encuentran personas que manejan la lengua indígena, pero cuya cultura proviene de pueblos considerados como tal no entren en esta categorización.

El primer criterio, el de la lengua, a pesar de sus desventajas, es de utilidad porque nos permite medir a lo largo del tiempo el uso de las distintas lenguas y, en el caso del desuso, alertar sobre el riesgo de la pérdida de una riqueza cultural. Además, son los registros sobre los que hay más historia censal. Cabe aclarar que no es el criterio oficial para clasificar a la población indígena, aunque erróneamente así se crea o se tenga esa idea.

El segundo criterio, el de la autoadscripción, ha estado a debate. Se comenzó a utilizar en el Censo de Población y Vivienda del 2000. Diez años después se usó de una manera más cuidadosa y se midió a partir de una batería en el Cuestionario Ampliado del Censo de Población y Vivienda y se preguntó directamente a las personas si se consideraban indígenas. En la Encuesta Intercensal 2015, se preguntó: “De acuerdo con su cultura, ¿(NOMBRE) se considera indígena?”, dando como resultado que la cifra de población indígena con este fraseo se disparara enormemente: pasó de 15.7 millones de personas de 3 años o más (14.9%) en 2010 a 25.7 millones (21.5%) cinco años después, por lo que las estadísticas ya no son comparables.

Se considera que lo más correcto es no sesgar la pregunta y hacerlo directamente, como se hizo en el Censo de Población y Vivienda 2010. En 2015, se sobreestimó a este grupo de población, porque muchas personas orgullosas de las culturas indígenas y de nuestras raíces respondieron que sí se consideraban así. Por ende, INEGI debe mantener el criterio del Convenio 169 OIT, que se basa en la condición de autoadscripción étnica, reconocida por la propia persona, independientemente de si habla o no una lengua indígena, dándole a ella el derecho a la identidad, como también lo establece el artículo 2° de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(CPEUM\)](#), para los próximos Censos y Encuestas.

El tercer criterio también nos lleva a una sobre estimación, porque se impone la pertenencia a todos los integrantes de un hogar (una especie de corporativismo grupal), cuando algunas personas, sobre todo las más jóvenes ya no se reconocen como indígenas por un proceso de transculturalización.

Sin embargo, esto puede ir más allá del plano individual. Algunos pueblos se reconocen como originarios, pero no como indígenas, por lo que la autoadscripción de la identidad también es una determinación colectiva. Pero tratándose de que la unidad de observación es la persona y no el hogar, el criterio que debe de prevalecer es el de autoadscripción.

Pueblo y comunidades

De acuerdo con la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(CPEUM\)](#), “son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo a sus usos y costumbres.” Y los pueblos indígenas “son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

A pesar de que la conciencia de la identidad indígena es un criterio fundamental para determinarse como tal, es decir, mediante la Autoadscripción¹, el criterio lingüístico ha sido el medio más común para definir el tamaño de la población indígena y caracterizarla a partir de sus condiciones socioeconómicas.

Los pueblos originarios tienen una serie de rasgos particulares –como lenguaje, usos, costumbres y tradiciones, entre otras- que son menospreciados en la actual sociedad mexicana, y que a su vez generan necesidades y derechos diferenciados al resto de la población.

Se considera discriminación racial toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, la Encuesta Nacional de Discriminación

¹ Autorreconocimiento como persona indígena con base en su propia cultura, tradiciones e historia. (INEGI, 2015)

2010 arroja que en todo el país esta discriminación es el principal problema que enfrentan los grupos étnicos y la [Segunda Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México, EDIS CDMX 2017](#), señala que las personas indígenas son el grupo más discriminado. Por ello, las comunidades indígenas fueron consideradas grupos relevantes dentro del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (ahora Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México) y en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal.

Breve historia de discriminación

A raíz de la llegada de Hernán Cortés a lo que actualmente conocemos como México en 1519, inició el período denominado La Conquista, donde los pueblos originarios del país fueron sometidos por los colonizadores: “los españoles fueron los primeros en llamar ‘indios’ a los habitantes de estas tierras y en agrupar a todos bajo esta categoría, pese a las grandes diferencias que existían entre ellos [...] los españoles pensaban que los indios eran inferiores a ellos en todos los aspectos, por lo que debían gobernarlos y protegerlos” Se les evangelizó y se desestimaron las evidencias de su civilización, y de ello se desprende el estigma de la inferioridad indígena frente a la civilización europea: “en suma, la categoría de indio implicó desde su origen en el siglo XVI una relación de inferioridad y dominio, y a todo lo largo del período colonial los nuevos indios, o sea todos los pobladores indígenas de México, fueron tratados de esa manera. De hecho, muchos de los prejuicios racistas que existen hoy en contra de los indígenas se originan en esta concepción colonial de ‘los indios.’” (Navarrete, 2017)

El período de la historia de México conocido como La Colonia duraría de 1521 a 1821. En la Nueva España, como se renombró a la región, se establecería una sociedad de castas, legitimando la desigualdad social donde, aunque lo indígena legalmente no era la clase inferior, en la realidad se equiparaba con la clase más baja: la conformada por los esclavos africanos.

El proceso de Independencia iniciaría con el Grito de Dolores el 16 de septiembre de 1810 hasta la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México el 27 de septiembre de 1821, y conllevaría cambios en la estructura social del país, donde los criollos ocuparían una mejor posición social continuando con la subordinación de las personas indígenas. “Para empezar, llama la atención que las leyes que la declararon estaban escritas únicamente en español, cuando la mayoría de la población del nuevo país era indígena y hablaba otros idiomas. Esto indica que para los grupos criollos, y más adelante mestizos, que tomaron las riendas de la nueva nación y eran hablantes de castellano con una cultura occidental, la igualdad debía significar homogeneidad y ser definida por ellos a partir de su propia cultura y su identidad étnica. Así, pensaban que todos los mexicanos debían ser iguales porque todos debían tener la misma cultura occidental, hablar la lengua española y practicar la religión católica.” (Navarrete, 2017)

En la Revolución Mexicana de 1910 participarían activamente los indígenas por el despojo de sus tierras y “por ello, la Constitución de 1917 reconoció oficialmente en el artículo 27 la existencia de la propiedad comunitaria en el país bajo la forma del ejido. Se restituyó, de alguna manera, el régimen colonial de propiedad de la tierra y se prometió que las tierras que habían sido despojadas a las comunidades durante el siglo XIX serían restituidas. Aunque esta promesa tardó varias décadas en cumplirse, y no completamente, abrió un camino legal y pacífico para la solución de los conflictos agrarios, y así cerró el ciclo de rebeliones del siglo XIX”. (Navarrete, 2017)

Sin embargo, el ideal de progreso y civilización existente acompañaba la aspiración de la desaparición de lo indígena por ser contrario a ellas. “El nuevo régimen [de Porfirio Díaz] impulsó así la trágica dicotomía que existe en la cultura mexicana entre el ‘indio muerto’, digno de admiración y respeto, y el ‘indio vivo’, víctima de discriminación, digno de lástima y merecedor de caridad y asistencia” (Navarrete, 2017).

A la par de los avances legales a favor de las personas indígenas habría intentos por reivindicar el mestizaje, como la publicación en 1925 de ‘La raza cósmica’ de José Vasconcelos, donde señala que en América hay una raza superior que sustituiría a las demás, siendo fruto de la mezcla de la raza ‘blanca’, la ‘negra’ y la indígena “debajo de estas cuatro alegorías, debieron levantarse cuatro grandes estatuas de piedra de las cuatro grandes razas contemporáneas: la Blanca, la Roja, la Negra y la Amarilla, para indicar que la América es hogar de todas, y de todas necesita”. (Vasconcelos, 2017)

Paulatinamente, se evidenciaría la necesidad de visibilizar su condición y darle un enfoque distinto. En 1957 la Organización Internacional del Trabajo aprobaría el primer tratado internacional sobre el tema: el Convenio 107 “Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribuales y semitribales en los países independientes” y en 1992 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaría la “Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas” que establece en su artículo tercero que “los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.” Además de ello, se les otorga la autodeterminación para regirse bajo usos y costumbres.

A pesar de estos avances, pertenecer a un pueblo o comunidad indígena sigue constituyendo una categoría de exclusión social que se refleja en la negación o impedimento de acceso a bienes y servicios y consecuentemente, a la pobreza “de acuerdo con las estimaciones de pobreza elaboradas por el CONEVAL, el porcentaje de población hablante de lengua indígena (HLI) que se encontraba en pobreza en 2012 casi duplicaba al de la población no hablante (76.8 frente a 43.0 por ciento) y el de población en pobreza extrema fue casi cinco veces mayor (38.0 frente a 7.9 por

ciento). A ello contribuye que seis de cada diez HLI tienen al menos tres carencias sociales, mientras que esta situación se reduce a la tercera parte entre las personas no hablantes. Por otro lado, la mitad de la población hablante tiene ingresos inferiores al costo de la canasta básica alimentaria, contrario a 17.9 por ciento de población no hablante en la misma condición”. (CONEVAL, 2012).

Marco Jurídico de protección de los derechos de los pueblos indígenas y originarios a nivel local, nacional e internacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo	Contenido
Art. 1°	<p>Artículo 1o. ... Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>
Art. 2	<p>Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.</p> <p>Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p> <p>El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.</p>

Artículo	Contenido
	<p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.</p> <p>V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.</p> <p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p> <p>VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.</p> <p>B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:</p> <p>I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.</p> <p>II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.</p> <p>III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.</p> <p>IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.</p> <p>V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.</p> <p>VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante</p>

Artículo	Contenido
	<p>la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.</p> <p>VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.</p> <p>VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.</p> <p>IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.</p> <p>Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.</p>

Instrumentos internacionales.

Año	Instrumento	Breve descripción
1957	Convenio 107 de la OIT ⁱⁱ	Primer convenio internacional sobre el tema. Este fue el primer intento para codificar obligaciones internacionales de los Estados con respecto a pueblos tribales e indígenas. El convenio define los pueblos indígenas como grupos humanos diferenciados y hace hincapié en la necesidad de mejorar las condiciones de vida y trabajo a las que están expuestas.
1989	Convenio 169 de la OIT	Sucesor del Convenio 107. Constituye un instrumento jurídico internacional actualizado y más exhaustivo que define los derechos de los pueblos indígenas y los principios a los que los Estados, organizaciones multilaterales y otros agentes deberían atenerse.
1992	El Programa 21 y la Declaración de Río (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo)	Estos instrumentos reconocen a los pueblos indígenas como “grupo principal” y declara que los esfuerzos para aplicar un desarrollo sostenible deberían reconocer, promover y fortalecer el papel de los pueblos indígenas y sus comunidades, y darle cabida.
1992	Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	<p>Aprobada en el año 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objetivo a proteger las minorías de países de todo el mundo, así como proteger sus derechos civiles, políticos, económicos y culturales.</p> <p>La Declaración incluye una lista de los derechos que tienen las personas pertenecientes a minorías, incluido el derecho a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a utilizar su propio idioma. Reafirma el goce pleno de todos los derechos humanos y las</p>

Año	Instrumento	Breve descripción
1993	<p>Convenio sobre la Diversidad Biológicaⁱⁱⁱ [Artículos 8(j) y 10(c)] (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo)</p> <p>Este tratado cuenta con dos anexos: I. Identificación y seguimiento; II. Arbitraje y conciliación.</p>	<p>libertades fundamentales de conformidad con los principios de no discriminación e igualdad ante la ley. También incluye otros principios fundamentales como la protección de la existencia, la promoción y la protección de la identidad, y el derecho a la participación efectiva en la sociedad.</p> <p>Este Convenio es el único instrumento internacional que aborda de manera exhaustiva la diversidad biológica. Los tres objetivos del Convenio son: a) la conservación de la diversidad biológica, b) la utilización sostenible de sus componentes y c) la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de recursos genéticos.</p> <p>El Artículo 8(j) del Convenio reconoce la importante contribución de los pueblos indígenas a la conservación del medio ambiente. El Convenio insta a las Partes Contratantes a respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales, y promueve el reparto equitativo de los beneficios derivados de su utilización.</p> <p>El Artículo 10(c) insta a las Partes a proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.</p>
2010	<p>Protocolo de Nagoya</p>	<p>Para dar mayor impulso al logro del tercer objetivo al Convenio son la conservación de la diversidad biológica, en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, septiembre de 2002) se hizo un llamamiento para negociar, dentro del marco del Convenio, un régimen internacional que promoviera y salvaguardara la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de recursos genéticos. La Conferencia de las Partes del Convenio respondió en su séptima reunión, celebrada en 2004, mandando a su Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios que elaborase y negociase un régimen internacional de acceso a los recursos genéticos y de participación en los beneficios, con el fin de aplicar efectivamente los artículos 15 (Acceso a los recursos genéticos) y 8 j) (Conocimientos tradicionales) del Convenio así como sus tres objetivos.</p> <p>Tras seis años de negociaciones, el 29 de octubre de 2010, en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Nagoya, Japón, se adoptó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.</p>
2016	<p>Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Después de 17 años de discusión, la OEA aprobó la “Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” en su Asamblea General en Santo Domingo, 15 de junio de 2016</p> <p>La Declaración reconoce: la organización colectiva y el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos originarios; la auto-identificación de las personas que se consideran indígenas; una protección especial a los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial -como algunos pueblos amazónicos-, un elemento que lo distingue de otras iniciativas en la materia; así como avanzar en la promoción y protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas.</p>

Mecanismos internacionales que abordan de forma específica los pueblos indígenas y sus derechos:

Año	Mecanismo	Descripción
1982	Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, para la preparación de una Convención Internacional sobre Pueblos Indígenas	Creado como un órgano subsidiario de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (conocida actualmente como la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos). Su propósito fue facilitar el diálogo, estudiar los avances relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas y seguir con atención la evolución de las normas internacionales en este ámbito.
1987	Informe Cobo: <i>Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas</i>	Conocido estudio encargado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, elaborado por el Relator Especial José Martínez Cobo. El informe abordó un conjunto amplio de cuestiones de derechos humanos que afectan a pueblos indígenas, y constituyó un importante catalizador de la actividad de las Naciones Unidas relativa a la protección de los derechos de los pueblos indígenas.
1995 2004	Primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo	Proclamado por la Asamblea General en diciembre de 1993, su principal objetivo es reforzar la cooperación internacional para resolver problemas afrontados por los pueblos indígenas en áreas como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.
2000	Creación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas	Integra formalmente a los pueblos indígenas y sus representantes en la estructura de las Naciones Unidas. El Foro colocó por vez primera en igualdad de condiciones a agentes gubernamentales y no gubernamentales en un órgano representativo permanente de las Naciones Unidas. Su mandato es debatir y ofrecer recomendaciones sobre problemas de los pueblos indígenas relacionados con el desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente la educación, salud y los derechos humanos.
2001	Designación del Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas (Comisión de Derechos Humanos).	Como consecuencia de una decisión del Consejo de Derechos Humanos, en 2001 se nombró un Relator Especial sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas.
2002	Primera reunión anual del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas	La primera reunión anual tuvo lugar en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 13 al 14 de mayo de 2002. La primera reunión juntó a líderes indígenas con la sociedad civil de todas las partes del mundo.
2005 – 2010	Segundo Decenio Internacional de las Pueblos Indígenas del Mundo	El Segundo Decenio pretende seguir reforzando la cooperación internacional para resolver problemas afrontados por pueblos indígenas.
2006	Creación del Grupo Interinstitucional de Apoyo sobre Cuestiones Indígenas	Creado para apoyar y promover el mandato del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en el marco del sistema de las Naciones Unidas. Su mandato fue ampliado posteriormente para incluir el apoyo a mandatos relacionados con cuestiones sobre pueblos indígenas en todo el sistema intergubernamental.
2008	Primera sesión del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas	Integrado por cinco expertos, el mecanismo ofrece conocimientos temáticos sobre los derechos de los pueblos indígenas al Consejo de Derechos Humanos.

A nivel nacional, México ha elaborado leyes generales para dar pauta a cada una de las entidades federativas sobre las obligaciones gubernamentales al respecto, a saber:

- [Ley Federal de Defensoría Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 1998, última reforma 17 de junio de 2016.](#) Esta Ley contempla medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia de los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- [Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas,](#) última reforma publicada 17 de diciembre de 2015
- [Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas,](#) última reforma 07 de abril de 2016
- [Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,](#) última reforma publicada 01 de diciembre de 2016.
- [Ley de Desarrollo Rural Sustentable,](#) última reforma 12 de enero de 2012 (define en su artículo 2° como sujetos de esta Ley “los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.”
- [Ley General de Desarrollo Social,](#) última reforma 1 de junio de 2016

Para garantizar condiciones de igualdad para este sector de la población, se han emitido las siguientes leyes y programas en la Ciudad de México:

- [Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal,](#) Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000, 20 de julio de 2017
- [Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal,](#) publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el jueves 8 de diciembre de 2011, última reforma publicada 09 de abril de /2014
- [Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal,](#) Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 24 de febrero de 2011, última reforma 24 de abril de 2017

Merece una mención particular el Artículo 28 de esta ley, que se cita a la letra:

Artículo 28.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad real de oportunidades para las personas, pueblos y comunidades indígenas, las siguientes:

- I. Hacer difusión entre los pueblos indígenas y originarios sobre sus derechos humanos, con perspectiva de género y de los programas sociales existentes que se han creado en su beneficio, en la diversidad de idiomas indígenas que se hablen en la Ciudad de México, a través de medios que garanticen accesibilidad a tal información.
- II. Diseñar e implementar programas interculturales de capacitación y sensibilización sobre derechos de los pueblos indígenas y originarios y su presencia en el Distrito Federal, dirigido a los entes públicos;
- III. Garantizar y proteger el derecho de los pueblos indígenas y originarios a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus culturas, espiritualidad y demás elemento que constituyen su identidad comunitaria;
- IV. Garantizar acciones para acceder a todos los servicios sociales y de salud garantizando atención integral de salud;
- V. Establecer programas educativos para los pueblos indígenas y originarios en el Distrito Federal, con la aplicación de métodos de enseñanza y aprendizaje acordes a su cultura, en lengua indígena, y por maestras y maestros preferentemente de su propia comunidad;
- VI. Garantizar la promoción y respeto de tradiciones y costumbres en la que participen todas las personas pertenecientes a la comunidad o pueblo de que se trate; que incluyan programas de enseñanza de transmisión intergeneracional e intercultural;
- VII. Implementar programas de creación de empleos formales, así como de acceso a los mismos, mediante el crecimiento y desarrollo económico de sus comunidades;
- VIII. Favorecer la participación de las mujeres, familias y comunidades en las decisiones relacionadas con la responsabilidad de la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, así como en los asuntos públicos que atañen al pueblo o comunidad;
- IX. Llevar a cabo acciones que permitan la creación y el fomento de medios de comunicación alternativos en lenguas indígenas;
- X. En el marco de las leyes aplicables en el Distrito Federal, cuando se fijen sanciones penales a indígenas, procurar que tratándose de penas alternativas, se imponga aquella distinta a la privativa de la libertad, así como promover la aplicación de sustitutivos penales y beneficios de preliberación, de conformidad con las normas aplicables; y
- XI. Garantizar que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, respetando los preceptos de la constitución y los aspectos emanados de los usos y costumbres, así como hacer efectivo, en cualquier proceso legal, el derecho a recibir asistencia, por intérpretes y defensoras y defensores.

- [Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal](#), Publicada en la gaceta Oficial del Distrito Federal el 07 de abril de 2011
- [Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal](#), Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2014, última reforma 18 de diciembre de 2014, establece una serie de medidas especiales para las personas indígenas, en el ámbito de la procuración de justicia.
- [La Constitución Política de la Ciudad de México](#), (que entrará en vigencia a partir del 17 de septiembre de 2018), publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de febrero de 2017, titula su capítulo VII Ciudad Pluricultural y dedica los artículos 57 al 59 a reconocer la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica de la Ciudad y os derechos de los pueblos indígenas.

Respecto a los derechos y libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido las tesis aisladas (constitucionales) que se citan:

- [Personas y Pueblos Indígenas. El derecho que tienen para emplear y preservar su lengua no se encuentra acotado a un ámbito territorial.](#)
- [Pueblos y Comunidades Indígenas. Derecho a ser consultados. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es la autoridad competente en la Materia.](#)
- [Personas Indígenas. Las prerrogativas previstas en el artículo 2º, Apartado A, Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pueden exigirse en cualquier tipo de juicio y momento procesal.](#)
- [Acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Forma de garantizar el derecho humano relativo tratándose de personas indígenas.](#)

Los pueblos indígenas y sus habitantes en la Ciudad de México, algunos datos.

De acuerdo a la Encuesta Intercensal (INEGI, 2015), en la República Mexicana se encuentran 7,382,785 personas que hablan lengua indígena. De estas 909,356 no hablan español (12.32%) y 6,244,316 (84.58%) sí lo hablan. El estado que concentra mayor cantidad de personas con esta habla es Chiapas (1,361,249), seguido de Oaxaca (1,205,886) y Campeche (97,953). Los estados con menor cantidad de hablantes de lengua son Coahuila (5,535), Colima (4,279), Zacatecas (3,742) y Aguascalientes (3,105).

Por otra parte, a nivel nacional, 25,694,928 personas se consideran indígenas (independientemente de hablar o no lengua indígena) y la mayor cantidad de ellas se encuentran en el Estado de México (2,751,672), siguiéndole de cerca Oaxaca (2,607,917), Veracruz (2,373,093), Puebla (2,176,593), Chiapas (1,886,104), Yucatán (1,371,625), Michoacán

(1,269,309), Guerrero (1,198,362), Hidalgo (1,035,059), los cuales superan el millón. Los estados con menor cantidad de personas indígenas son Colima (139,407), Durango (139,407), Zacatecas (120,226) y Baja California (103,034), como se puede observar en la siguiente tabla:

Entidad federativa	Población total	Se considera indígena		Habla lengua indígena	
		Absoluto	%	Absoluto	%
Aguascalientes	1,312,544	153,395	0.60	3,105	0.25
Baja California	3,315,766	283,055	1.10	45,854	1.45
Baja California Sur	712,029	103,034	0.40	10,319	1.53
Campeche	899,931	400,811	1.56	97,953	11.51
Coahuila de Zaragoza	2,954,915	204,890	0.80	5,535	0.20
Colima	711,235	145,297	0.57	4,279	0.63
Chiapas	5,217,908	1,886,104	7.34	1,361,249	27.94
Chihuahua	3,556,574	401,195	1.56	90,173	2.67
Distrito Federal	8,918,653	784,605	3.05	129,297	1.50
Durango	1,754,754	139,407	0.54	39,774	2.41
Guanajuato	5,853,677	534,438	2.08	12,608	0.23
Guerrero	3,533,251	1,198,362	4.66	509,110	15.32
Hidalgo	2,858,359	1,035,059	4.03	385,836	14.22
Jalisco	7,844,830	872,531	3.40	56,938	0.77
México	16,187,608	2,751,672	10.71	421,743	2.74
Michoacán de Ocampo	4,584,471	1,269,309	4.94	153,817	3.56
Morelos	1,903,811	535,249	2.08	35,852	1.98
Nayarit	1,181,050	262,007	1.02	60,280	5.41
Nuevo León	5,119,504	352,282	1.37	59,196	1.22
Oaxaca	3,967,889	2,607,917	10.15	1,205,886	32.15
Puebla	6,168,883	2,176,593	8.47	656,400	11.26
Querétaro	2,038,372	390,844	1.52	32,333	1.68
Quintana Roo	1,501,562	667,336	2.60	236,129	16.62
San Luis Potosí	2,717,820	630,604	2.45	257,482	10.00
Sinaloa	2,966,321	380,625	1.48	39,252	1.40
Sonora	2,850,330	508,165	1.98	65,890	2.44
Tabasco	2,395,272	617,203	2.40	61,565	2.72
Tamaulipas	3,441,698	216,685	0.84	24,083	0.74
Tlaxcala	1,272,847	321,310	1.25	32,994	2.74
Veracruz de Ignacio de la Llave	8,112,505	2,373,093	9.24	708,348	9.19
Yucatán	2,097,175	1,371,625	5.34	575,763	28.89
Zacatecas	1,579,209	120,226	0.47	3,742	0.25
Estados Unidos Mexicanos	119,530,753	25,694,928	100	7,895,806	6.52

Con información de: INEGI. Encuesta Intercensal 2015. Estimadores de la población total y su distribución porcentual según autoadscripción indígena por entidad federativa, sexo y grandes grupos de edad

INEGI estima también que, en 2015, en la Ciudad de México, había 8,593,545 habitantes de 3 años y más, de los cuales 128,903 (1.50%) habla lengua indígena. De estas personas, la mayoría (86.98%) hablan también español. Mientras que de 541, que hablan una lengua indígena, no hablan español.

Por otra parte, se preguntó a la población de 3 y más años de edad, que habita, en la CDMX, si de acuerdo con su cultura se considera indígena, encontrándose que 784,605 (8.80%) se autodefinió

como tal. Se observa que en cuanto al el número las que se identifican de esta manera, se encuentran en la delegación Iztapalapa (143,830), seguida de Tlalpan (80,213), Gustavo A. Madero (76,478), Álvaro Obregón (69,333) y Coyoacán (54,025). Las delegaciones con el menor número de personas, son Venustiano Carranza (25,039), Cuajimalpa (19,223) y Miguel Hidalgo (18,274).

Delegación	Población total	Se considera indígena		Habla lengua indígena	
		Absoluto	%	Absoluto	%
Álvaro Obregón	749,982	69,333	8.84	8248	6.40
Azcapotzalco	400,161	30,143	3.84	3715	2.88
Benito Juárez	417,416	39,119	4.99	4960	3.85
Coyoacán	608,479	54,025	6.89	8051	6.25
Cuajimalpa de Morelos	199,224	19,223	2.45	2308	1.79
Cuauhtémoc	532,553	46,004	5.86	7120	5.52
Gustavo A. Madero	1,164,477	76,478	9.75	15828	12.28
Iztacalco	390,348	26,687	3.40	3587	2.78
Iztapalapa	1,827,868	143,830	18.33	31405	24.36
La Magdalena Contreras	243,886	23,781	3.03	3279	2.54
Miguel Hidalgo	364,439	18,274	2.33	3312	2.57
Milpa Alta	137,927	28,024	3.57	5364	4.16
Tláhuac	361,593	52,910	6.74	4825	3.74
Tlalpan	677,104	80,213	10.22	12328	9.56
Venustiano Carranza	427,263	25,039	3.19	5524	4.29
Xochimilco	415,933	51,522	6.57	9567	7.42
Ciudad de México	8,918,653	784,605	100	128903	100

Con información de: INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015. Estimadores de la población de 3 años y más y su distribución porcentual según condición de habla indígena y condición de habla española por delegación y sexo.

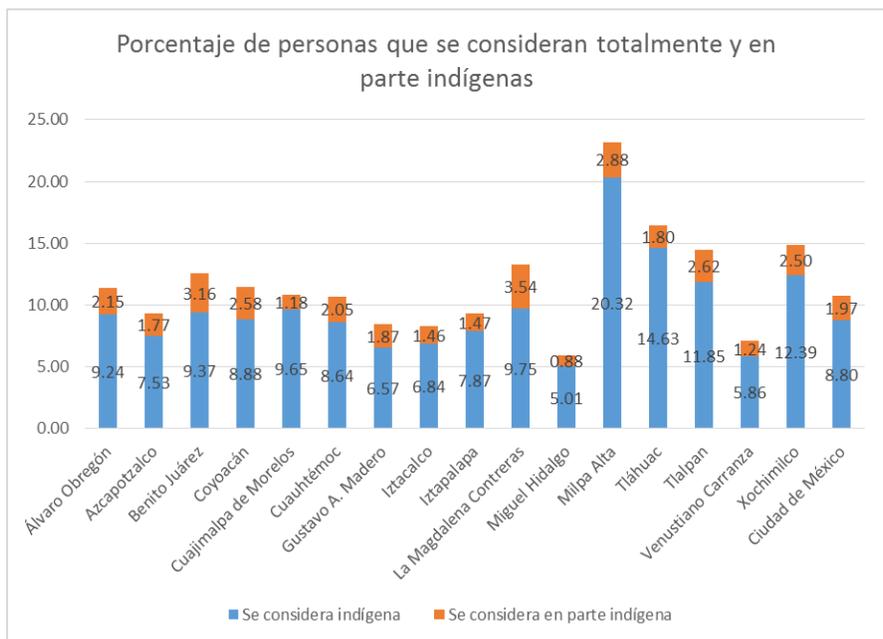
Adicionalmente, INEGI incluye la variable de Autoadscripción indígena “en parte”; resultando en este rubro que 175,454 (1.97%) personas se consideran de esta manera, presentando la mayor cantidad de esta población la demarcación territorial Iztapalapa (26,881), seguida de Gustavo A. Madero (21,812), Tlalpan (17,727), Álvaro Obregón (16,108), y Coyoacán (15,684). Los números más bajos son en Milpa Alta (3,967), Miguel Hidalgo (3,194) y Cuajimalpa (2,355). Lo anterior se observa en el cuadro siguiente:

Delegación	Población total	Autoadscripción indígena				
		Se considera	Se considera en parte	No se considera	No sabe	No especificado
Álvaro Obregón	749,982	9.24	2.15	86.41	1.02	1.17
Azcapotzalco	400,161	7.53	1.77	89.38	0.53	0.78
Benito Juárez	417,416	9.37	3.16	86.25	0.60	0.61
Coyoacán	608,479	8.88	2.58	85.20	0.92	2.43
Cuajimalpa de Morelos	199,224	9.65	1.18	87.63	0.64	0.90

Delegación	Población total	Autoadscripción indígena				
		Se considera	Se considera en parte	No se considera	No sabe	No especificado
Cuauhtémoc	532,553	8.64	2.05	87.83	0.55	0.93
Gustavo A. Madero	1,164,477	6.57	1.87	89.90	0.64	1.02
Iztacalco	390,348	6.84	1.46	89.52	0.80	1.38
Iztapalapa	1,827,868	7.87	1.47	88.58	0.84	1.24
La Magdalena Contreras	243,886	9.75	3.54	84.07	1.05	1.60
Miguel Hidalgo	364,439	5.01	0.88	92.46	0.39	1.26
Milpa Alta	137,927	20.32	2.88	75.17	1.09	0.54
Tláhuac	361,593	14.63	1.80	81.64	1.08	0.85
Tlalpan	677,104	11.85	2.62	83.38	1.07	1.09
Venustiano Carranza	427,263	5.86	1.24	91.53	0.53	0.85
Xochimilco	415,933	12.39	2.50	82.96	1.08	1.07
Total	8,918,653	8.80	1.97	87.27	0.80	1.16

Fuente: INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015. Estimadores de la población total y su distribución porcentual según autoadscripción indígena por delegación y grandes grupos de edad.

Ambos porcentajes se pueden ver representados en la siguiente gráfica:



Con información de: INEGI. Tabulados de la Encuesta Intercensal 2015. Estimadores de la población de 3 años y más y su distribución porcentual según condición de habla indígena y condición de habla española por delegación y sexo.



Lenguas en la Ciudad de México

En la Ciudad de México, las lenguas indígenas que cuentan con un mayor número de hablantes para 2010 eran: náhuatl (29.80%), mixteco (12.31%), otomí (10.64%), mazateco (8.57%), zapoteco (8.19%), mazahua (6.44%) y tonotzaco (4.18%) en 2015. El 86.98% de las personas hablantes de lengua indígena hablan español, mientras que 12.60% de las personas no especificaron este punto^{iv}.

Lengua indígena	Porcentaje de población de 3 años y más que habla lengua indígena	población de 3 años y más que habla lengua indígena
Amuzgo	0.34	443
Ch'ol	0.15	198
Chatino	0.08	98
Chichimeco jonaz	0.01	15
Chinanteco	2.67	3451
Chocholteco	0.05	68
Chontal de Oaxaca	0.03	38
Chontal insuficientemente especificado	0.08	106
Chuj	0.04	57
Cuicateco	0.17	226
Huasteco	0.50	644
Huave	0.07	94
Huichol	0.09	113
Mam	0.00	5
Matlatzinca	0.18	232
Maya	1.60	2074
Mayo	0.04	51

Lengua indígena	Porcentaje de población de 3 años y más que habla lengua indígena	población de 3 años y más que habla lengua indígena
Mazahua	6.44	8321
Mazateco	8.57	11076
Mixe	2.50	3234
Mixteco	12.31	15920
Náhuatl	29.80	38525
Otomí	10.64	13759
Pame	0.00	6
Popoloca	0.08	97
Popoluca insuficientemente especificado	0.02	24
Q'anjob'al	0.00	3
Tarahumara	0.16	211
Tarasco	1.04	1348
Tepehua	0.11	142
Tepehuano del sur	0.00	3
Tepehuano insuficientemente especificado	0.02	31
Tlapaneco	1.25	1615
Tojolabal	0.07	93
Totonaco	4.18	5403
Triqui	0.22	287
Tzeltal	1.40	1808
Tsotsil	0.69	895
Yaqui	0.13	164
Zapoteco	8.19	10593
Zoque	0.19	245
Otras lenguas de América	0.09	118
No especificado	5.77	7463
Total CDMX	100.00	129,297

Fuente: Tabulados EDIS 2015 Estimadores de la población de 3 años y más que habla lengua indígena y su distribución porcentual según lengua por entidad federativa (Catálogo INALI)

Datos sobre discriminación a las personas indígenas en la Ciudad de México

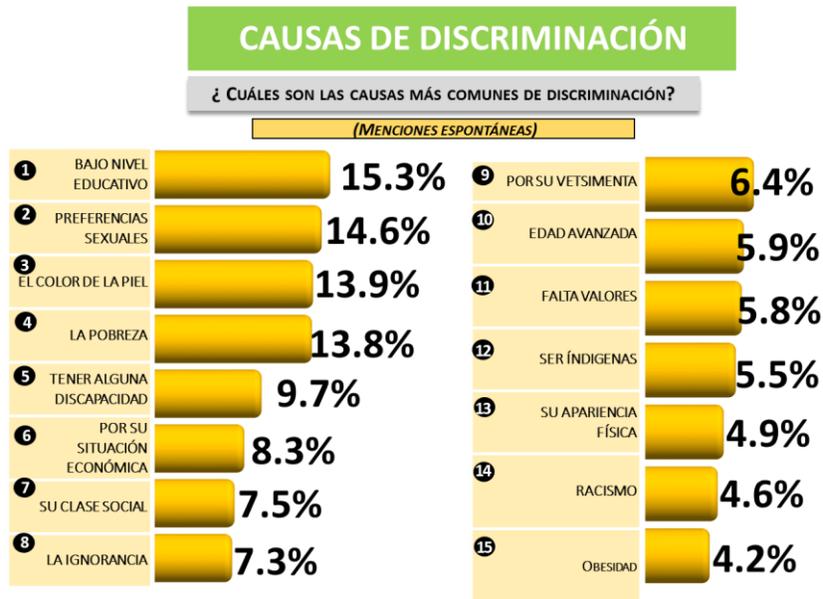
En junio de 2017 se aplicó la Segunda [Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México 2017 \(EDIS-CdMx 2017\)](#), para conocer la percepción de la discriminación de las personas que viven y transitan en la capital del país.

Vale la pena señalar que al realizarse la primera encuesta, en el año 2013, uno de los términos que vino a la mente de las personas encuestadas al escuchar “discriminación”, fue: “indígenas”, ocupando la posición 7 de las menciones. Hoy, 5 años después, al hacer la misma pregunta, la palabra indígena ya no aparece en ninguna de las primeras 10 menciones.

No obstante, tanto en la primera como en la segunda EDIS, las personas indígenas fueron el primer grupo identificado como más discriminado. En 2013 el 92.6% consideró que existe discriminación, mientras que en 2017, el 87.4% tiene esa misma percepción.

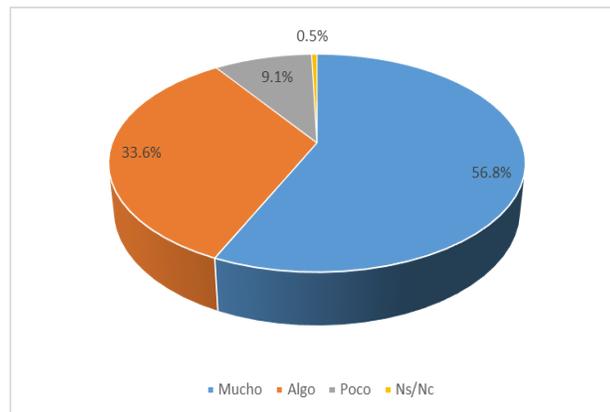
El hecho de ser una persona indígena, fue identificada, también, como la décima segunda causa más común de discriminación; pero no la única que se relaciona con este grupo, pues otras causas comunes de discriminación, son parte de las vivencias de la población indígena en la capital, como:

bajo nivel educativo (1°), el color de piel (3do.), la pobreza (4°. lugar), su situación económica (6o.), su clase social (7o.), y la apariencia física(13mo.).



El 87.4% de las personas que señalaron que “se les discrimina mucho”, siendo el primer grupo considerado dentro de los que se discriminan ‘mucho’,

Al preguntar si se considera que existe discriminación hacia personas indígenas, se obtuvieron los siguientes porcentajes:



¿Usted considera que existe discriminación hacia las personas indígenas?

Las personas en la Ciudad de México señalan que las maneras como se les discrimina son: “critican su forma de vestir” (10.7%), su forma de hablar (8.9%), “no los aceptan por ser indígenas” (7.9%), se burlan de ellos (4.7%), las menciones espontáneas de las formas de discriminación son: “por su dialecto”, “porque vienen del pueblo”, “los maltratan”, “les dicen indios”, “los insultan”, “por su cultura”, “los agreden verbalmente”.

El 5.7% de las personas que dijeron haber escuchado, visto o leído algo relacionado con la discriminación hacia las personas en esta Ciudad mencionó que se discrimina a personas indígenas.



Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México

El [Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México](#), contiene en su capítulo 20 la actualización de la situación de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

Las principales problemáticas que el Programa identifica para las personas de pueblos y comunidades indígenas en su actualización son:

- Derecho de acceso y administración de la justicia. Falta de mecanismos institucionales (capacitación, personal y procesos) para atender y resolver de manera integral los problemas que se les planteen en lenguas indígenas.
- Derecho a la no discriminación. Al no considerarse las cosmovisiones y necesidades de estos pueblos y comunidades en la elaboración de acciones y programas, hay negación de derechos en las acciones del Estado; también se obstaculiza su participación y ello deriva en marginación y exclusión.
- Derecho a la tierra-territorio. Necesidad de reconocimiento del derecho a la tierra de estos pueblos y comunidades, así como su visibilización en zonas urbanas.

- Derecho a la consulta y la participación. Falta de mecanismos adecuados para la garantía de este derecho
- Derecho al trabajo y derechos humanos laborales. Falta de oportunidades laborales en ocupaciones no tradicionales, bajos salarios en comparación con las personas no indígenas, falta de estadísticas confiables sobre su situación laboral;
- Derecho a la educación. Falta de programas escolares en idiomas indígenas e información de las características de esas comunidades en dichos programas.
- Derecho a la salud. Falta de incorporación a la seguridad social consecuencia de su baja participación en empleos formales; servicios privados de salud incoasteables.

Efemérides

- 28 de enero. Se reforma en 1992 el artículo 4to. constitucional para reconocer la pluralidad y los derechos de los pueblos indígenas de México.
- 21 de febrero. Día Internacional de la Lengua Materna.
- 21 de marzo. Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial.
- 19 de abril. Día de los Pueblos Originarios.
- 19 de abril. Día Panamericano del Indio.
- 22 de abril. Día Internacional de la Madre Tierra.
- 21 de mayo. Día Mundial de la Diversidad Cultural para el Diálogo y el Desarrollo.
- 9 de agosto. Día Internacional de los Pueblos Indígenas.
- 5 de septiembre. Día Internacional de la Mujer Indígena [Instituido por el Segundo Encuentro de Organizaciones y Movimientos de América en Tihuanacu (Bolivia)]
- 15 de octubre. Día Internacional de las Mujeres Rurales.
- 21 de diciembre. Día Nacional de la Cultura Maya.

Acciones desde el Gobierno de la Ciudad de México:

El Gobierno de la Ciudad de México, mediante la [Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades](#), promueve e incentiva el desarrollo rural, productividad agropecuaria y la comercialización de la producción, mediante políticas públicas integrales que potencien el valor agregado de las actividades a fin de coadyuvar en la atención y solución de los problemas del

campo en beneficio de los productores de la Ciudad de México. Garantizar el respeto, reconocimiento y promoción de los derechos pluriculturales y pluriétnicos de la población indígena, originarios, huéspedes y migrantes, bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Los [programas vigentes](#) para el ejercicio de los derechos de los pueblos en la Ciudad son:

- [Desarrollo Agropecuario y Rural.](#)
- [Equidad para los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades de Distinto Origen Nacional](#)
- [Recuperación de la Medicina Tradicional y Herbolaria](#)
- [Impulso a la Mujer Rural](#)
- [Equidad para la Mujer Rural, Indígena, Huésped y Migrante \(Mujer indígena y pueblos originarios\).](#)
- [Turismo Alternativo y Patrimonial](#)
- [Ciudad Hospitalaria, Intercultural y de Atención a Migrantes](#)
- [Agricultura Sustentable a Pequeña Escala \(ASPE\)](#)

Acceso gratuito a servicios médicos.

- Programa de [Servicios Médicos y Medicamentos Gratuitos](#) para habitantes de la capital que no cuenten con seguridad social laboral como IMSS o ISSSTE.

ⁱ Navarrete Linares, Federico. *Pueblos indígenas de México. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo*. Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. México, página 30 http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/monografia_nacional_pueblos_indigenas_mexico.pdf

ⁱⁱ México depositó el instrumento de ratificación el 1º de junio de 1959. En consecuencia, el Convenio núm. 107 estuvo en vigor para México desde la fecha citada hasta el 4 de septiembre de 1990, fecha en que se depositó el instrumento de ratificación del Convenio núm. 169.

ⁱⁱⁱ México firmó el Convenio sobre la Diversidad Biológica y lo ratificó el 11 de marzo de 1993.

^{iv} Estimadores de la población de 3 años y más y su distribución porcentual según condición de habla indígena y condición de habla española por entidad federativa, sexo y grandes grupos de edad

BIBLIOGRAFÍA.

- CONEVAL. (2012). *La pobreza en la población indígena de México*. Obtenido de http://www.coneval.org.mx/Informes/Coordinacion/INFORMES_Y_PUBLICACIONES_PDF/POBREZA_POBLACION_INDIGENA_2012.pdf
- Coordinación General de Planeación y Evaluación, CDI. (2015). *Indicadores socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México, 2015*. Obtenido de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239921/01-presentacion-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>
- INEGI. Encuesta Intercensal (2015). Obtenido de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/intercensal/>
- INEGI, *Glosario Encuesta Intercensal 2015*. Obtenido de <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/Glosario/paginas/Contenido.aspx?ClvGlo=eic2015&nombre=034&c=33340&s=est>
- Navarrete, L. F. (01 de noviembre de 2017). *PNUD, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas*. Obtenido de <http://www.cdi.gob.mx>: http://www.cdi.gob.mx/dmdocuments/monografia_nacional_pueblos_indigenas_mexico.pdf
- Vasconcelos, J. (01 de noviembre de 2017). *La raza cósmica. Misión de la raza iberoamericana*. Obtenido de Paginadura Ediciones: http://www.iphi.org.br/sites/filosofia_brasil/Jos%C3%A9_Vasconcelos_-_La_raza_c%C3%B3smica.pdf